



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00076-00
DEMANDANTE: MARIA ELOISA VILLALOBOS
DEMANDADO: PEDRO ALBERTO PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA
PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-litem* de **PEDRO ALBERTO PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación y se decretaran las pruebas del proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de febrero de 2.024, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 12 a 16 y 30 a 60 del PDF No.01, 104 a 111 del PDF 12 y 113 a 115 PDF 13 del expediente digital.

- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 19 a 34, PDF No. 01, el expediente digital. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial del inmueble denominado “**EL ARENAL**” que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Número **072- 47189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral número **00-01-0002-0185-000**, ubicado en la vereda ALISAL del municipio de Caldas – Boyacá.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día veintidós (22) de febrero de 2.024, a partir de las 9:00 a.m.**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a la demandante.

- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **MARISOL ORTEGA, BARBARA SOLANO LEON, LEONILDE RAMIREZ CHACON, CARLOS ADOLFO DAZA PORRAS y CAMILO ARLEY VILLALOBOS VILLALOBOS**. Sus declaraciones se escucharán **el día veintidós (22) de febrero de 2.024, una vez concluya el interrogatorio al perito**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11° y 217 del C.G.P.).

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte al extremo demandante señora **MARIA ELOISA VILLALOBOS**, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **veintidós (22) de febrero de 2.024**.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese la fecha y hora de la audiencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Tunja.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (Ley 2213 de 2022)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de primera instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 04 de fecha 9 de febrero de 2024** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377403cd2d5566f060d0df692ac90769565c81d158cb28fa225548a5cb383719**

Documento generado en 08/02/2024 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>